

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

**Ordenanza Número 10**

(Proyecto Núm. 31)

**Presentada por: Administración**

**Serie: 2024-2025**

**PARA DEROGAR EL REGLAMENTO DE UNIFORME Y VESTIMENTA DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, SEGÚN APROBADO POR LA ORDENANZA NÚMERO 73, SERIE 2006-2007; PARA ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO DE UNIFORME Y VESTIMENTA DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**Por Cuanto:** La Ley Núm.107-2020, según enmendada, conocida como *Código Municipal de Puerto Rico*, en su Artículo 1.039 (m), dispone que la Legislatura Municipal tendrá la facultad de aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal.

**Por Cuanto:** La Ley Núm. 107-2020, *supra*, además establece, en su Artículo 1.018 (m), que dentro de los deberes, funciones y facultades del Alcalde está el de diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el Municipio, de acuerdo con las disposiciones de la referida Ley y los reglamentos adoptados en virtud de esta. Además, promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

**Por Cuanto:** Mediante la Ordenanza Número 73, Serie 2006-2007, aprobada el 7 de diciembre de 2006, se aprobó el Reglamento de Uniforme y Vestimenta del Personal del Municipio de Guaynabo, esto bajo la derogada Ley Núm. 81-1991, mejor conocida como *Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

**Por Cuanto:** La evolución social y cultural que ha ido aconteciendo durante el transcurso del tiempo ha hecho necesario que se implementen códigos de vestimenta en los lugares de trabajo en los que se fomenta la formalidad, sin dejar a un lado la comodidad, productividad e inclusión.

**Por Cuanto:** En conformidad con lo anterior, y con la aprobación de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, se hace necesario derogar el Reglamento de Uniforme y Vestimenta del Personal del Municipio de Guaynabo aprobado mediante la Ordenanza Número 73, Serie 2006-2007, y adoptar un nuevo Reglamento de Uniforme y Vestimenta del Personal del Municipio Autónomo de Guaynabo, con el fin de atemperarlo a las normativas y leyes actuales.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**Sección 1ra:** Derogar, como por la presente se deroga el Reglamento de Uniforme y Vestimenta del Personal del Municipio de Guaynabo, según aprobado por la Ordenanza Número 73, Serie 2006-2007, y se adopta el nuevo **Reglamento de Uniforme y Vestimenta del Personal**

**del Municipio Autónomo de Guaynabo**, el cual forma parte de esta pieza legislativa como si en ella estuviera transcrita.

**Sección 2da:** Toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de estos que estén en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza quedan por la presente derogadas.

**Sección 3ra:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, registro ante el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico y promulgación; disponiéndose que copia de la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 18 de noviembre de 2024.

  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Presidente

  
Lillian Amado Sarquella  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Edward O'Neill Rosa, Alcalde, el día 25 de Nov. de 2024.

  
Edward O'Neill Rosa  
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
**Legislatura Municipal**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 10, Serie 2024-2025**, intitulada:

**“PARA DEROGAR EL REGLAMENTO DE UNIFORME Y VESTIMENTA DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, SEGÚN APROBADO POR LA ORDENANZA NÚMERO 73, SERIE 2006-2007; PARA ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO DE UNIFORME Y VESTIMENTA DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS”.**

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 18 de noviembre de 2024, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Félix A. Méndez González  
Gabriela M. Alonso Ribas  
Mariana Castro  
Niurka Del Valle Colón  
Guillermo Urbina Machuca  
Carlos M. Santos Otero  
Joaquín Rosado Morales

Jorge R. Marquina González-Abreu  
Miguel A. Negrón Rivera  
Gabriel A. Báez Lozada  
Ángel L. O'Neill Pérez  
Luis C. Maldonado Padilla  
María Elena Vázquez Graziani

Excusados: Honorables Javier Capestany Figueroa y Aida M. Márquez Ibáñez.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 25 de noviembre de 2024.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 26 de noviembre de 2024,

Lillian Amado Sarquella  
Secretaria



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO

NÚMERO: 2451

Fecha: 2 de diciembre de 2024

Aprobado: Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

# REGLAMENTO DE UNIFORME Y VESTIMENTA DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO

Hon. Edward A. O'Neill Rosa  
Alcalde

Aprobado mediante la Ordenanza Número 10, Serie 2024-2025  
(Deroga la Ordenanza Número 73, Serie 2006-2007)

## ÍNDICE

	Núm. Pág.
Artículo 1 – Introducción	3
Artículo 2 – Denominación	3
Artículo 3 – Base legal	3
Artículo 4 – Aplicabilidad	4
Artículo 5 – Definiciones	4
Artículo 6 – Uniforme	5
Artículo 7 – Responsabilidades y Obligaciones de los Empleados	12
Artículo 8 – Autorización para Utilizar Mahones	12
Artículo 9 – Acomodo Razonable	13
Artículo 10 – Discrimen	13
Artículo 11 – Acciones y Medidas Disciplinarias	13
Artículo 12 – Divulgación	13
Artículo 13 – Cláusula de Separabilidad	14
Artículo 14 –Derogación	14
Artículo 15 –Vigencia	14

## **Artículo 1 – Introducción**

El Municipio de Guaynabo ha reflejado un desarrollo económico, poblacional, social y cultural el cual nos ha obligado a crear programas de servicios que puedan atemperarse a las necesidades de la ciudadanía. Esto a su vez, ha requerido aumentar nuestra capacidad laboral, así como desarrollar y capacitar la misma para satisfacer dichas necesidades.

En nuestro empeño por continuar brindando un servicio de excelencia a nuestra ciudadanía, y como parte de este desarrollo, el Municipio de Guaynabo ha visto la necesidad de crear un mejor clima de trabajo y propiciar un ambiente de carácter formal en su empleomanía. Esto implica el proyectar una imagen de profesionalismo en las respectivas áreas de trabajo en beneficio de la ciudadanía. El uso de uniforme y de vestimenta apropiada es un complemento que contribuye con el ambiente formal y profesional que todo empleado debe fomentar y proyectar.

A los fines de propiciar un carácter formal en el área de trabajo y proyectar una imagen de profesionalismo, se establece, mediante este reglamento, el uso de uniforme para todo el personal administrativo, profesional y ejecutivo del Municipio de Guaynabo.

## **Artículo 2 – Denominación**

Este reglamento se conocerá como “Reglamento de Uniforme y Vestimenta del Personal del Municipio Autónomo de Guaynabo”.

## **Artículo 3 – Base Legal**

Este Reglamento se adopta en virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos 1.018 (c), (n) y 1.039 (m) de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de

2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

#### **Artículo 4 – Aplicabilidad**

Este Reglamento será de aplicabilidad a todos los jefes de dependencias, funcionarios y empleados de confianza, de carrera regulares, transitorios, irregulares y aquellos que están en período probatorio, adscritos a la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Guaynabo que realizan labores de carácter administrativas, ejecutivas y profesionales en todas las dependencias del Municipio. Este no será de aplicación a los puestos de Alcalde, Vicealcalde ni Administrador Municipal.

A los miembros de la Policía Municipal y empleados de brigadas de construcción, ornato, mantenimiento y limpieza les regirán las normas de vestimenta y uso de uniforme dispuestas en sus propios reglamentos.

#### **Artículo 5 – Definiciones**

Los siguientes términos usados en este Reglamento tienen el significado que a continuación se expresa, a menos que de su contexto se desprenda otra cosa:

1. Alcalde – el primer ejecutivo del Municipio de Guaynabo.
2. Circunstancias Extraordinarias – son situaciones fuera de lo común en que un empleado no tendrá que utilizar el uniforme o vestimenta profesional casual o tradicional. Estas son:
  - a. Circunstancias en las que se declare un estado de emergencia en la jurisdicción del Municipio de Guaynabo o a nivel nacional.
  - b. Evento o actividad especial autorizada por el Alcalde.
  - c. Condición médica certificada por un profesional de la salud.

3. Colores de Fantasía - son aquellos que no existen de forma natural en la gama de colores del cabello, como podría ser el azul, el rosa o el verde, entre otros.
4. Municipio – el Municipio Autónomo de Guaynabo.
5. Uniforme – vestido peculiar y distintivo que usan los individuos, en este caso la que es utilizada por un empleado municipal como distintivo del Municipio de Guaynabo, según adoptado y autorizado por éste.
6. Vestimenta – prenda o conjunto de prendas exteriores con que se cubre el cuerpo.

## **Artículo 6 – Uniforme**

### **A. Disposiciones Generales sobre Uniforme para el Personal**

En todo momento, durante la jornada de trabajo el personal administrativo, profesional y ejecutivo observará las siguientes normas:

1. El personal administrativo utilizará el uniforme provisto por el Municipio de Guaynabo durante toda su jornada de trabajo. No se autorizará el uso de otra vestimenta durante horas laborables, a menos que expresamente se autorice por escrito bajo circunstancias extraordinarias.
2. Se prohíbe el uso del uniforme fuera de horas laborables en asuntos que no estén relacionados con las labores que realiza en el Municipio de Guaynabo y que puedan menoscabar el buen nombre de este.
3. No se podrá sustituir todo o parte del uniforme por una o más piezas distintas a las provistas por el Municipio a cada empleado, aun cuando estas fueren similares en color y estilo.

4. El uniforme no podrá sufrir alteraciones, tales como pinzas, nesgas, pliegues, bordados, ni modificar el estilo original de las piezas con intención de ceñir al cuerpo o que luzca diferente a los demás.
5. El empleado deberá mantener su cabello limpio y acicalado. Esto implica el mantener un corte de pelo adecuado para trabajar en oficina.
6. El calzado deberá estar limpio, lustrado y en buen estado.
7. Salvo por el uso tradicional de pantallas/aretes en el lóbulo de la oreja, no se permitirá el uso de pantallas (piercing) en la lengua, nariz, cejas o cualquier otra parte del cuerpo que sea visible y que altere la formalidad del uniforme.
8. No se permitirá el uso extravagante ni exagerado de prendas. Entiéndase por extravagante o exagerado lo siguiente: collares o cadenas muy gruesas y largas colgando del cuello, múltiples cadenas o collares.
9. Se prohíbe el uso de insignias, emblemas o símbolos político-partidistas en el uniforme de los empleados.
10. Se prohíbe el uso de mahones, o cualquier otro tipo de pantalón que no sea parte del uniforme provisto por el Municipio, salvo aquellos empleados que por las funciones que realizan, estén cubiertos por otras normas de uniforme o vestimenta.
11. No se permitirá el uso de gafas de sol dentro de las oficinas, a menos que medie una circunstancia extraordinaria, según definida en este reglamento y/o prescripción médica.

12. En todo momento, el empleado utilizará la tarjeta de identificación provista por el Municipio la cual deberá estar accesible y visible. La misma se utilizará para acceder a las respectivas áreas de trabajo y oficinas de las facilidades municipales.
13. El Municipio suplirá a cada empleado varias piezas de uniforme que le permitirán cubrir sus necesidades de vestimenta para una semana de trabajo. No obstante, todo empleado que así lo desee, podrá adquirir de su propio pecunio piezas adicionales del mismo fabricante, siempre y cuando estas sean iguales a las provistas por el patrono.
14. El empleado será responsable de mantener el uniforme limpio y en buen estado. La limpieza, higiene y pulcritud de los empleados es un requerimiento que forma parte de la política de salud y seguridad en el empleo.
15. Cada empleado se compromete a cuidar y mantener en buen estado su uniforme y observará las instrucciones para el manejo y mantenimiento de las piezas. De ser necesario el reemplazo de alguna pieza por causa atribuible al empleado, el costo será responsabilidad de este.

## **B. Normas Aplicables a las Damas**

### **1. Uso de Uniforme**

- a. El uniforme de las damas consistirá en falda y/o pantalón, blusa, chaqueta y un accesorio distintivo. En todo momento la empleada utilizará el uniforme provisto por el Municipio a menos que medie alguna circunstancia extraordinaria, embarazo y/o por prescripción médica.

- b. En el caso de las faldas, estas serán no más cortas de dos (2) pulgadas sobre el hueso de la rodilla y no podrá ajustarse o ceñirse al cuerpo.
- c. Se prohíbe hacer aperturas en la parte posterior, frontal o lateral de las faldas. La única apertura permitida es aquella con la que la misma viene de fábrica.
- d. Los pantalones se utilizarán según el corte y estilo original del fabricante y no podrán ceñirse al cuerpo. El ruedo del pantalón deberá estar sobre el zapato o al nivel del tobillo.
- e. Deberán utilizar únicamente aquellas blusas que formen parte del uniforme provisto por el Municipio. En el caso de las blusas con botones al frente, estas deberán estar abrochadas de forma discreta evitando cualquier escote.
- f. El accesorio distintivo del uniforme provisto también por el Municipio consistirá en pañuelo, lazo o pañoleta. En ninguna circunstancia dicho accesorio podrá ser eliminado o sustituido por otro que no forme parte del uniforme.
- g. No se permitirá el uso de accesorios extravagantes tales como lazos, flores, prendedores y otros que por su tamaño, diseño y color puedan lucir inapropiados para el uniforme.
- h. En el caso de las mujeres embarazadas se le permitirá adquirir y utilizar vestimenta que se ajuste a su condición y que sea apropiada para las labores que realiza.

## **2. Mantenimiento del Cabello y Apariencia Personal**

- a. No se autoriza el uso de tintes con colores de fantasía o exagerados.
- b. No se permitirá el uso de accesorios extravagantes para colgar en el cabello o amarrar el mismo tales como lazos, flores, diademas grandes y otros que por su tamaño, diseño y color puedan lucir inapropiados para el uniforme.
- c. Las uñas deberán estar acicaladas, limpias y de un largo apropiado que no afecte sus labores ni reste imagen al uniforme y que su largo no afecte el registro de asistencia electrónica. No se podrán utilizar diseños ni colores que luzcan exagerados, extravagantes o demasiado llamativos.
- d. Las damas podrán llevar un maquillaje apropiado para trabajar en oficina evitando los excesos.

### **3. Calzado**

- a. Las damas utilizarán zapatos cerrados o sandalias con una altura de taco que no exceda de tres (3) pulgadas. Se considerarán sandalias aquel calzado compuesto de una suela que se asegura con correas o cintas.
- b. No se permitirá el uso de zapatos deportivos (tenis), zapatos estilo plataformas con tacones altos, ni zapatillas de descanso (chancletas).
- c. Las damas que realizan labores de mensajería o de chofer podrán utilizar calzado de vestir o casual, cerrados con o sin cordones.

d. Sólo se permitirá el uso de cualquier otro calzado debido a circunstancias extraordinarias según definidas en este reglamento, mujeres embarazadas y/o por prescripción médica escrita.

## **C. Normas Aplicables a los Caballeros**

### **1. Uso de Uniforme**

- a. Los caballeros utilizarán chaqueta, camisa de manga larga o corta y pantalones, y un accesorio distintivo. En todo momento el empleado utilizará el uniforme provisto por el Municipio a menos que medie alguna circunstancia extraordinaria o por prescripción médica.
- b. Los puños de las camisas deberán estar abrochados en todo momento.
- c. Los pantalones se utilizarán según el corte y estilo original del fabricante y no podrán ceñirse al cuerpo. El ruedo del pantalón deberá estar a nivel sobre el taco del zapato.
- d. Se utilizarán medias de vestir, preferiblemente de color entero negro, marrón oscuro o azul marino. Las medias deben ser lo suficientemente largas para que al sentarse o cruzar las piernas, no se vea la piel entre el borde del pantalón y la media. Bajo ningún concepto se utilizarán medias deportivas blancas o de otro color con el uniforme.
- e. El accesorio distintivo del uniforme provisto también por el Municipio consistirá de pañuelo o corbata.

- f. Aquellos caballeros que utilicen corbata deberán procurar que estén debidamente enlazadas, por lo que no deberán utilizarse desamarradas con el cuello de la camisa abierto.
- g. No podrán utilizar boinas, sombreros o gorras.

## **2. Mantenimiento del Cabello y Apariencia Personal**

- a. El cabello deberá estar limpio y acicalado.
- b. No se autoriza el uso de tintes con colores de fantasía y/o llamativos.
- c. Las barbas y bigotes deberán estar acicalados. La cara deberá lucir rasurada en caso de que no use barba ni bigote.
- d. No se permitirá el uso de pantallas en ninguna parte del cuerpo que sea visible y que altere la formalidad del uniforme.
- e. Las uñas deberán estar acicaladas y limpias. No podrán llevar las uñas largas.

## **3. Calzado**

- a. Utilizarán zapatos de vestir cerrados con o sin cordones.
- b. No se permitirá el uso de zapatos deportivos (tenis), sandalias, ni zapatillas de descanso (chancletas).
- c. Los caballeros que realizan labores de mensajería o de chofer podrán utilizar calzado de vestir o casual, cerrados con o sin cordones de color negro o marrón oscuro.
- d. Los zapatos no deberán tener diseños o costuras en otro color ni adornos llamativos.
- e. Sólo se permitirá el uso de cualquier otro calzado debido a

circunstancias extraordinarias según definidas en este reglamento y/o por prescripción médica escrita.

## **Artículo 7 – Responsabilidades y Obligaciones de los Empleados**

Es obligación de los empleados utilizar el uniforme provisto por el Municipio mientras se desempeñan en sus funciones, así como cumplir con las demás disposiciones de este reglamento. Ningún empleado se podrá presentar a su área de trabajo sin el uniforme provisto por el Municipio.

Cuando el empleado se presente en su área de trabajo sin el uniforme, este no podrá permanecer en la misma y será instruido por su supervisor para que haga uso del uniforme, brindándosele la oportunidad de cambiarse de vestimenta y regresar al área de trabajo con el uniforme. El tiempo que utilice el empleado para el cambio de vestimenta será descontado de la licencia por vacaciones.

## **Artículo 8 - Autorización para Utilizar Mahones**

Mediante orden ejecutiva, el alcalde podrá autorizar el uso de mahones para los viernes, eventos especiales y/o en circunstancias extraordinarias.

Los directores de Departamento podrán autorizar el uso de mahones a los empleados bajo su supervisión cuando sea apropiado de acuerdo a la tarea que se le asigne (ej: inspección de un proyecto de construcción, vista ocular en el campo, etc.).

Cuando se autorice el uso de mahones el empleado deberá velar porque estos sean en un tono oscuro. No se autoriza el uso de mahones con rotos, desgarrados, con diseños, ni muy ceñidos al cuerpo.

## **Artículo 9 – Acomodo Razonable**

Si un empleado a quien le aplique este Reglamento es una persona con impedimento cualificada y considera que el presente reglamento interfiere con sus derechos bajo el Americans with Disabilities Act, por lo que necesita un acomodo razonable, notificará tal situación a la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Municipio a los fines iniciar el procedimiento de acomodo razonable.

El acomodo razonable podrá incluir el hacer excepciones en cuanto al uso de uniforme o vestimenta requerida.

## **Artículo 10 – Discrimen**

En la aplicación de este reglamento el Municipio no discriminará por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, ni por ser veterano(a) de las fuerzas armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental, o cualquier otro tipo de discrimen establecido por ley.

## **Artículo 11 – Acciones y Medidas Disciplinarias**

No obstante lo dispuesto en el Artículo 7, cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento podrá ser objeto de acciones y medidas disciplinarias a tenor con el Reglamento de Conducta y Acciones Disciplinarias del Municipio Autónomo de Guaynabo.

## **Artículo 12 – Divulgación**

Será responsabilidad de la Oficina de Administración de Recursos Humanos proveer a todo el personal municipal copia de este reglamento y

orientarlo en cuanto a su contenido y alcance.

### **Artículo 13 – Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula, y la nulidad o invalidez, de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del presente Reglamento declarada en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

### **Artículo 14 – Derogación**

Por la presente queda derogada cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

### **Artículo 15 – Vigencia**

Este Reglamento comenzará a regir una vez sea aprobado por la Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio de Guaynabo, y cuando la Administración Municipal provea a los empleados de los uniformes y beneficios concedidos en el mismo.

En Guaynabo, Puerto Rico a 25 de Nov. de 2024.



Hon. Edward A. O'Neill Rosa  
Alcalde  
Municipio Autónomo de Guaynabo